

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 11 de febrero de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para titulados universitarios dentro del Programa Servicios Tutelados de Asesores para la Gestión Empresarial (STAGE) del Plan Director de Innovación y Tecnología (PLADIT 2001-2003).

P R E A M B U L O

Actualmente preocupa a la sociedad la existencia de paro universitario de jóvenes recién titulados con difícil acceso al primer puesto de trabajo. Es necesario ofrecer, por tanto, una primera oportunidad a estos/as jóvenes, bien preparados/as en cuanto a conocimientos pero faltos de práctica, que les permita adquirir la experiencia necesaria para completar una carrera profesional.

Por otra parte, es evidente también que sólo las grandes y medianas empresas pueden permitirse incorporar a estos/as jóvenes titulados/as ofreciéndoles formación interna y esperando que en el medio y largo plazo estas incorporaciones les sean rentables. En general, para una pequeña empresa, la incorporación de un titulado sin experiencia alguna no podría ser asumida si no se dan al menos dos circunstancias:

- Un coste suficientemente pequeño.
- Una aportación real de conocimientos que deben apreciarse en un corto espacio de tiempo.

Ambas situaciones pueden resolverse si, por un lado, se subvenciona en gran parte el coste del titulado y, por otro, estos/as jóvenes titulados cuentan con el soporte de personas expertas (tutores) que puedan aportar su experiencia para resolver las cuestiones técnicas y relacionales que el recién titulado puede encontrarse y así reciben una formación práctica. Se pretende así alcanzar un doble objetivo:

- a) Actualizar las pequeñas industrias «familiares» mediante la incorporación de titulados/as, con un proceso de formación previa y asesoramiento continuo, apoyando a la empresa en las áreas básicas de producción, calidad, gestión de la información, mercados/internacionalización, etc.
- b) Cualificar la formación de los/as becarios/as seleccionados/as mediante un proceso asistido de información, formación y asesoramiento.

Por ello, en virtud de las competencias conferidas y en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2001, por el que se aprueba el PLADIT, así como de conformidad con el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico. De conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto y límites.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las condiciones, dentro del Plan Director de Innovación y Tecnología (PLADIT 2001-2003) para la concesión de 120 becas para

jóvenes universitarios/as con los estudios recién terminados. De estos jóvenes universitarios/as 20 serán seleccionados con el fin de cubrir posibles bajas, para lo cual recibirán un curso de formación de un mes de duración, por lo que tendrán derecho a percibir la dotación de seiscientos sesenta y un euros con once céntimos brutos (661,11 €) correspondientes a dicho mes de formación. Las normas de desarrollo de la concesión de becas son las que aparecen en esta Orden.

2. La concesión de ayudas con cargo a este programa estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual.

3. La concesión de estas ayudas se efectuarán en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la concesión de becas que se realiza en desarrollo del programa STAGE, contenido en el PLADIT, es el de potenciar la modernización de la pequeña y mediana empresa andaluza, mediante la incorporación en las mismas de personal técnico y cualificado, al tiempo que facilitar el acceso al mercado de trabajo de jóvenes titulados/as universitarios/as, superiores y medios.

Artículo 3. Beneficiarios.

Son beneficiarios/as directos los/as 120 jóvenes titulados/as que acceden como becario/as a un primer contacto con el mundo empresarial. Con ello, también se beneficia la pequeña y mediana empresa andaluza, de 10 o más empleados, que acojan a los/as titulados/as y que podrán mejorar sus funcionamientos a partir de los conocimientos aportados por los/as becarios/as seleccionados/as.

Artículo 4. Requisitos.

Los/as beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos, que deberán mantenerse durante el período de disfrute de la beca:

1. Poseer la nacionalidad española, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o ser extranjero/a residente en España en el momento de solicitar beca.
2. No estar afectado/a por resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones o ayudas, sin haber acreditado su ingreso, según se establece en el art. 18.2 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.
3. Estar en condiciones de obtener un título universitario medio o superior, habiendo finalizado los correspondientes estudios recientemente (el tiempo transcurrido desde la finalización de los estudios hasta la publicación de esta Orden no deberá superar dos años). Los estudios serán, preferentemente, los correspondientes a Escuelas o Facultades Técnicas o Facultades de Empresariales o de Económicas.
4. Los estudios realizados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar reconocidos como titulación oficial con validez académica en el Estado español a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5. Características de las becas.

1. Duración de las becas: La duración de la beca es de 12 meses para 100 beneficiarios y de un mes para los 20 beneficiarios seleccionados para cubrir posibles bajas.
2. Adjudicación de las becas: Las becas se adjudicarán de manera individual entre los/as alumnos/as que las soliciten.
3. Dotación de las becas. Cada beca comprende:

1. Una dotación de seiscientos sesenta y un euros con once céntimos (661,11 €) brutos mensuales.
2. Seguro de asistencia sanitaria, extensible al cónyuge e hijos/as de la persona beneficiaria, que será financiado por la propia empresa acogida al programa.

4. Pago de las becas:

1. El Centro directivo efectuará el pago de las becas a los/as beneficiarios/as por mensualidades completas mediante transferencias bancarias. Como requisito previo el beneficiario deberá aportar a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos un informe emitido por el Director Gerente de la empresa acogida al programa, en el que se especifique el grado de aprovechamiento formativo del becario.

La recepción de tres informes negativos respecto al grado de aprovechamiento formativo del becario podrá dar lugar a la revisión de la resolución por la que se concedió la beca.

Así mismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Por otro lado, no podrá proponerse el pago de la ayuda a los beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad.

2. El disfrute de una beca al amparo de esta orden es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por el titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, así como con sueldos o salarios que impliquen la vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada.

3. Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la cuenta de la Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda. Las empresas con becarios/as deberán comunicar al titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

5. Vínculo: La concesión de las becas no supone ningún vínculo laboral o de cualquier otro tipo entre el órgano que concede las becas y los/as becados/as seleccionados/as, ni de éstos/as con las empresas colaboradoras, con excepción de lo previsto en esta Orden.

Artículo 6. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará a los veinte días naturales.

2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo de la presente Orden, y que estará a disposición de los interesados en las Delegaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

3. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o en las oficinas y registros indicados en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Currículum vitae en un máximo de 2 folios.

2. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o equivalente para los ciudadanos/as de la Unión Europea, o tarjeta de residente permanente del solicitante en caso de naturales de otros países.

3. Título o resguardo de haberlo solicitado o certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación.

4. Declaración responsable de no estar afectado/a por resolución administrativa o judicial firme de reintegro o acreditación de su ingreso.

5. Documento acreditativo de los estudios realizados en el extranjero o en centros españoles no estatales.

6. Declaración responsable de que el solicitante no está percibiendo ninguna retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por el titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, ni sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del mismo.

Artículo 8. Selección y valoración de las solicitudes.

1. El procedimiento de concesión se tramitará por la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos y se resolverá por el titular de dicha Dirección General, por delegación del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, y contendrá los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la LGHP de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

2. Son criterios preferentes de selección, en el orden y la ponderación porcentual que se indican:

a) La adecuación de la titulación académica a los sectores productivos a los que pertenecen las empresas acogidas al programa (70%).

b) La nota media del expediente académico (30%).

En caso de empate, se adoptará como criterio de desempate el de mayor edad.

3. En el plazo máximo de 10 días a partir de la notificación de Resolución de concesión de la beca, con indicación de la empresa asignada, el becario deberá comunicar expresamente su aceptación mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, en el Registro General de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, o en los registros de los demás órganos y oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Justificación.

Para la justificación, el becario deberá acreditar la realización, con aprovechamiento suficiente, de las tareas encomendadas. Para ello deberá remitir a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos certificación al respecto del responsable de la empresa, siempre en los treinta días siguientes a la finalización del mes a justificar.

Artículo 10. Obligaciones de los/as becarios/as.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario/a implica el cumplimiento de las normas fijadas en esta Orden, así como la de las que establezca el titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos para el seguimiento de este programa y la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la justificación del uso de fondos públicos recibidos.

2. Los becarios/as están obligados/as a:

a) Incorporarse a la empresa asignada en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la beca, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la misma.

b) Realizar su labor en la empresa asignada de manera adecuada conforme a los criterios de competencia y lealtad con la misma.

c) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

d) Justificar ante la entidad concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

f) Comunicar a la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, precedentes de cualesquiera

Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la LGHP.

g) Acreditar, previamente al cobro de la subvención o ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

h) Hacer constar en todos los trabajos realizados que la actividad desarrollada está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando que la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico ha concedido la ayuda.

Artículo 11. Causa de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

2. El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación.

4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

5. La negativa y obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la LGHP.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la LGHP, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la LGHP.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
 Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos

SOLICITUD

BECA PARA EL PROGRAMA DE SERVICIOS TUTELADOS DE ASESORES PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL (STAGE)

PLAN DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA (PLADIT 2.001 - 2.003)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			D.N.I.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 OBJETO DE LA SOLICITUD
<input type="checkbox"/> Ser becario/a acogido/a al programa STAGE

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> D.N.I. (o equivalente para ciudadanos de la U. E.) <input type="checkbox"/> Tarjeta de residente permanente (naturales de otros países). <input type="checkbox"/> Curriculum Vitae. <input type="checkbox"/> Título académico. <input type="checkbox"/> Resguardo de solicitud del título, en su caso. <input type="checkbox"/> Certificación académica oficial, en su caso. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de estudios realizados en el extranjero o en centros españoles no estatales, en su caso. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no estar afectado por resolución administrativa o judicial firme de reintegro de ayudas o acreditación de su ingreso. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no estar percibiendo retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos ni sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del mismo.

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, me COMPROMETO a cumplir los compromisos y obligaciones que figuran en la Orden arriba reseñada y a comunicar cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y SOLICITO la concesión de lo interesado.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL / LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>

000742



ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INCENTIVOS.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2001, de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria, por la que se establecen los plazos y el calendario para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad, durante el curso 2001/2002.

El Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre (BOE del 27), modificado y completado por el Real Decreto 990/2000, de 2 de enero (BOE del 3), ha regulado la prueba de acceso a estudios universitarios para el alumnado que supere las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 22 de diciembre de 1999 (BOJA de 27 de enero de 2000), sobre la organización de las pruebas de acceso a la Universidad del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica que se cita, ha desarrollado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el mencionado Real Decreto, estableciendo que la comisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad es la Comisión Coordinadora Interuniversitaria.

Por ello, teniendo en cuenta que entre las competencias están la de establecer las fechas en que los Institutos de Educación Secundaria deberán remitir las relaciones certificadas en las que figuran los alumnos que se presentan a la correspondiente convocatoria de la prueba de acceso y establecer las fechas de celebración de la prueba de acceso a la Universidad para cada una de las convocatorias, esta Comisión Coordinadora Interuniversitaria ha resuelto:

Primero. Las fechas límites para la recepción, por las Universidades de Andalucía, de las relaciones certificadas de los alumnos correspondientes al Segundo de Bachillerato serán en la convocatoria de junio los días 5 y 6 de junio y para la convocatoria de septiembre, los días 5, 6 y 9 del mismo mes.

Segundo. La convocatoria ordinaria de la Prueba de Acceso a la Universidad se realizará los días 17, 18 y 19 de junio de 2002 y la convocatoria extraordinaria los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2002 tanto para el alumnado de Bachillerato como para el alumnado procedente del Curso de Orientación Universitaria.

Huelva, 8 de noviembre de 2001.- El Presidente de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria de Andalucía, Antonio Ramírez de Veger Jaén.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 4 de febrero de 2002, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de becas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios relacionados con las Artes escénicas, musicales y de la imagen, ejercicio 2002.

Mediante Orden de la Consejería de Cultura de 15 de enero de 1999 (BOJA núm. 29, de 9 de marzo), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas para el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con las Artes escénicas, musicales y de la imagen. En su artículo 5 se encomienda a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural la realización de las convocatorias anuales, que se ajustarán a lo dispuesto en tal Orden, con indicación de las aplicaciones presupuestarias a las que

imputar los créditos, comienzo del cómputo del plazo de presentación de solicitudes, actualización de importes máximos, en su caso, y cuantas cuestiones técnicas sean precisas para cada convocatoria.

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 5 de la Orden citada,

RESUELVE

Primero. Convocatoria.

Se efectúa, para el ejercicio 2002, convocatoria para la concesión de becas para el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con las Artes escénicas, musicales y de la imagen, de conformidad con las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas aprobadas por Orden de la Consejería de Cultura de 15 de enero de 1999 (BOJA núm. 29, de 9 de marzo), y con arreglo a las siguientes determinaciones.

Segundo. Aplicación presupuestaria.

El crédito destinado a financiar estas ayudas será de 376.634,25 euros. El importe de las ayudas se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 01.19.00.01.00.484.00.45C .6 y 31.19.00.01.00.484.00.45C .0.2003, del Programa Fomento y Promoción Cultural. La concesión de las subvenciones está limitada por el crédito que se destina a las mismas en función de las disponibilidades presupuestarias.

Tercero. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes, de acuerdo con el artículo 6.1, último párrafo, de la Orden reguladora, será de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo acompañarse de toda la documentación a que hace referencia el artículo 7.1 de la misma Orden, conforme a los modelos que se anexan a la presente Resolución.

Cuarto. Limitaciones al abono de las subvenciones.

El pago de las ayudas se efectuará en la forma y de acuerdo con los porcentajes previstos en el artículo 10 de la Orden.

No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que no haya acreditado su ingreso.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad.

Quinto. Modelos a cumplimentar.

Se adjuntan a la presente convocatoria los modelos a los que se alude en la Orden reguladora de 15 de enero, que deberán ser cumplimentados por los interesados o sus representantes:

Anexo I (modelo de solicitud). Artículo 6.1. Orden reguladora.

Anexo II (declaración jurada). Artículo 7.1.i y 10.1.b.4. Orden reguladora.

Anexo III (desglose presupuesto). Artículo 7.i.e. Orden reguladora.

Anexo IV (memoria económica). Artículo 10.1.b.3. Orden reguladora.

Anexo V (declaración resolución reintegro). Artículo 18.2 Ley 14/2001.

Anexo VI (autorización información AEAT).

Sevilla, 4 de febrero de 2002.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.